Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.275-98 que concede una pensión del Estado en favor del legislador Antonio Féliz Pérez.

(G. O. 9991, dél 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 275-98

CONSIDERANDO: Que el señor **ANTONIO FELIZ PEREZ** laboró de manera ininterrumpida en la administración pública por espacio de más de 30 años desempeñando diferentes funciones, entre las que sobresalen: Supervisor de Zonas de la Secretaría de Estado de Educación, Inspector Especial de la Presidencia de la República; Director de Relaciones Públicas del Ayuntamiento Municipal de Pedernales; Encargado de Personal del Ayuntamiento Municipal de Pedernales; Regidor del Ayuntamiento Municipal de Pedernales (1982-1986); Senador de la República (1986-1998) entre otras;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIZ PEREZ** cuenta con una larga hoja de servicios en la administración pública ejerciéndolo con acrisolada honestidad y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor **FELIZ PEREZ** no obstante haber dedicado los mejores años de su vida al servicio de la administración pública, se retira de ella padeciendo de serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para ejercer un trabajo productivo y sin disponer de bienes y riquezas que le permitan vivir con dignidad.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de velar por el bienestar de los ciudadanos que han dedicado su vida productiva al bienestar de la Nación.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No.379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de treinticuatro mil setecientos dieciséis pesos (RD$34,716.00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del suelto base mensual del legislador, al señor **ANTONIO FELIZ PEREZ.**

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No.276-98 que concede sendas pensiones del Estado en favor de los diputados Dr. Luis Eduardo Puello Domínguez y señor César Francisco Féliz.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 276-98